

LA REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

María Isabel Quintero Verdugo

Jueza del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Docente en la Estructura de Teleformación de la Universidad de Las Palmas G.C.

Resumen:

Es una evidencia el hecho de que la norma jurídica nace al mundo con posterioridad a la realidad social a la que será aplicada, y en lo que toca al fenómeno de la violencia de género, su regulación tiene su origen en el aumento de actitudes violentas ejercidas por los hombres contra las mujeres, y ante lo cual se crea una legislación específica para proteger a las víctimas de la violencia de género que se inspira en el valor fundamental de la igualdad. Si bien, cuestión distinta será determinar en su caso si la citada legislación cumple con los objetivos que la sustentan, teniendo en cuenta los diferentes ámbitos que abarca, desde aspectos socioeducativos a puramente jurídicos.

Palabras clave: *violencia de género, igualdad de trato, realidad social, protección integral.*

1. INTRODUCCIÓN

El problema de la violencia de género ha recibido un tratamiento especial y específico en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley de cuya Exposición de Motivos se puede concluir que la misma se inspira en la idea de proporcionar una sólida y completa protección a las mujeres, víctimas de este tipo de delitos, haciéndose eco de las orientaciones y recomendaciones provenientes tanto de organismos internacionales, como de la propia Unión Europea, teniendo en cuenta el rechazo generalizado que en los últimos 15 años se ha mostrado a los actos de violencia de género, aunque también subyace en el trasfondo de esta Ley la necesidad de garantizar el derecho de igualdad, conforme

al mandato constitucional recogido en el artículo 9.2 de la Carta Magna y en esta misma línea, se han publicado otras normas como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres sustentada en el principio jurídico-universal de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por distintas Comunidades Autónomas, dentro

de sus competencias, del conjunto de esta normativa se desprende la preocupación que han mostrado los poderes públicos en la lucha contra todo tipo de actos de violencia de género, creando un entramado jurídico e institucional para proteger a las perjudicadas por estos delitos, al recoger esas leyes en su articulado aspectos civiles, penales, y socioeducativos, además de los propiamente jurídicos.

La actual Ley de Medidas de Protección contra la Violencia de Género atiende igualmente a las recomendaciones de los organismos internacionales y del ámbito europeo al haber creado un cuerpo normativo que ha proporcionado una respuesta global a la violencia ejercida sobre las mujeres; pudiéndose reseñar en este sentido en el ámbito internacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General, las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995, la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; mientras que a nivel europeo resulta interesante destacar el Informe del Parlamento Europeo de julio de 1997, la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, la Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (el denominado Programa Daphne II), la Resolución del Parlamento Europeo de 22 de abril de 2009, sobre el enfoque integrado de la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de los trabajos de las comisiones y delegaciones, la Resolución del Parlamento

Europeo de 26 de noviembre de 2009, sobre eliminación de la violencia contra la mujer, y como más reciente, y la Declaración del Parlamento Europeo sobre la campaña “Di no a la violencia contra las mujeres” de 8 de julio de 2010, entre otras muchas resoluciones provenientes de la Unión Europea, disposiciones todas que no hacen más que reflejar la constante preocupación de la sociedad por los episodios de violencia de género y la necesidad de erradicarlos.

Pues bien, centrándose en la aplicación de la Ley de 2004 y como una primera aproximación, al desarrollarse este aspecto con más detalle posteriormente, se observa que quizás no se hayan conseguido todos los objetivos que la citada ley se ha propuesto, puesto que, aunque desde el punto de vista punitivo se ha incrementado la actividad judicial frente a este tipo de conductas delictivas ello no supone que hayan desaparecido los delitos de violencia de género.

En consecuencia, y en base a lo anteriormente expuesto se tratará de exponer dentro del marco jurídico en que se desenvuelven las conductas delictivas constitutivas de violencia contra la mujer, la realidad social que existe detrás de cada una de ellas, realidad que marca desde un inicio las diversas actuaciones, policial, administrativa y judicial, que genera la comisión de este tipo de delitos y que no siempre se hallan justificadas.

2. EL MARCO JURÍDICO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género tiene su encuadre jurídico en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Si bien, en este apartado, no se trata de realizar una exposición detallada y minuciosa de la citada Ley, sino que lo que se pretende es exponer sus aspectos fundamentales, así como los principios que la inspiran con el fin de reflejar el espíritu de esta normativa, tan distinto al de

otras leyes, precisamente por la realidad social tan compleja a la que se aplica.

En efecto, como ya se adelantaba anteriormente, es claro, que toda situación social generadora de conflictos y que afecte a la convivencia de forma genérica, origina una norma jurídica por la cual se regulará. El fenómeno de la violencia de género está regulado básicamente por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley que se encuentra marcadamente influida por la realidad social en la que ha nacido, en el sentido de que la misma ha sido la respuesta a un problema social que ha creado y crea una gran alarma social al tratarse la violencia de género de un fenómeno que puede darse en todos los estratos sociales con independencia del nivel social o cultural y cuyo nacimiento viene fuertemente marcado por el objetivo del legislador de acabar con esa lacra social. Además, dicha Ley, recoge las orientaciones que tanto a nivel internacional como europeo, han surgido en los últimos tiempos para luchar contra la violencia que se ejerce contra las mujeres, teniendo presente que ya en el año 1979 se celebró la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer e igualmente, y en el seno de las Naciones Unidas se proclamó la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer, en diciembre de 1993 por la Asamblea General, por citar algunas de las manifestaciones de la preocupación mundial por eliminar los actos de violencia de género. También, la Unión Europea ha mostrado una postura de rechazo total a la violencia de género, adoptando diversas resoluciones, algunas de ellas en forma de Directivas (la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres que ejercen una actividad autónoma y por la que se deroga la directiva 86/613/CEE del Consejo, como la más reciente), encaminadas todas ellas a eliminar la violencia ejercitada contra las mujeres y con el fin de garantizar

al mismo tiempo la igualdad entre hombres y mujeres.

La actual Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, despliega una protección a las víctimas de violencia de género de naturaleza integral al comprender muy distintos aspectos que van desde los puramente asistenciales y socioeducativos a aspectos jurídico-procedimentales y que otorgan a la víctima un amplio conjunto de medidas de protección, las cuales se activan desde el instante mismo en que la perjudicada pone en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de un presunto delito de violencia de género. Es, precisamente esta circunstancia, la de la existencia de una protección integral a las víctimas, la que diferencia estos delitos del resto de las conductas delictivas reguladas en nuestro ordenamiento penal.

En este sentido, resulta conveniente reseñar que el artículo 2 de la ya mentada Ley recoge sus principios rectores en once apartados, estableciendo el citado precepto que: A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- b) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la Ley, los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

- d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.
- f) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- j) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- k) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

De una somera lectura de esos principios se puede concluir que esta Ley cumple no sólo una función jurídica, sino que también incide en el ámbito de la educación en su más amplio sentido, y ello, con el fin de eliminar posibles situaciones que puedan atentar contra el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y puedan conducir a futuros actos de violencia de género, con lo que se destaca igualmente el carácter preventivo de esta normativa, al ser uno de sus objetivos el establecimiento en el campo educacional de unas bases en las que el valor de la igualdad entre ambos sexos constituya un elemento básico en la formación de los ciudadanos, fomentando de este modo, y ya desde edades tempranas, el respeto de los derechos fundamentales, del principio de igualdad entre hombres y mujeres y en general, promoviendo los valores de tolerancia y libertad en nuestra sociedad.

En este orden de cosas, la presente Ley ha supuesto dado su extenso objeto la modificación de distintas normativas que inciden en el problema de la violencia de género y así, se han modificado normas tan distintas como lo son el actual Código Penal, la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación o la Ley General de Publicidad, lo que implica que la violencia de género se trata de un fenómeno que se extiende a campos muy diferentes, al menos aparentemente.

Por último, a fin de precisar el encuadre jurídico de los delitos de violencia de género, es necesario hacer una referencia aunque sea brevemente de la tutela penal y de la tutela judicial de los mencionados delitos. Pues bien, en cuanto a la tutela penal, la Ley de 2004 ha modificado determinados preceptos del Código Penal de 1995 relativos a las penas y otros en los que se regulan las distintas conductas delictivas que pueden ser ejercidas contra las mujeres, a fin de establecer un marco penal y procesal que asegure la protección integral de las víctimas, en el ámbito jurisdiccional. En lo que se refiere a la tutela judicial, ésta ha supuesto la creación

de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, órganos jurisdiccionales especializados que conocerán de la instrucción y en su caso, del fallo de las causas penales en el ámbito de violencia sobre la mujer, así como de las causas civiles relacionadas, garantizándose de esta forma que tanto las causas penales como las civiles sean conocidas procesalmente por el mismo órgano jurisdiccional.

3. EL ÁMBITO SOCIO-CULTURAL DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Si bien, el marco jurídico del fenómeno de la violencia de género está claramente determinado por medio de la normativa establecida al efecto, y en especial, la Ley Orgánica de 28 de diciembre de 2004, como la norma básica que regula el problema de la violencia de género y a la que se han de añadir otro tipo de normas que regulan los distintos ámbitos comprendidos en la protección integral que se otorga a las víctimas de un acto de violencia de género, no ocurre lo mismo cuando se trata de abordar el marco social-cultural en el que se producen los delitos de violencia de género, dado que, ese ámbito está determinado por múltiples variables, que van desde las relacionadas con los aspectos personales o familiares de la víctima, hasta las que están vinculadas con los aspectos educativos o culturales de la misma.

En este sentido, y como ya se adelantaba con anterioridad, la protección jurídico-social de este tipo de delitos constituye el elemento diferenciador respecto del resto de infracciones delictivas, precisamente porque la Ley de 2004 está destinada a proteger a un sector de la población, el constituido por las mujeres, que se entiende como el más desprotegido frente a los ataques de los hombres y también, porque la comisión de un delito de violencia de género, pone en marcha una serie de medidas de carácter específico para proteger a la víctima de tal entidad que no

acontece cuando se comete cualquier conducta penal.

La Ley de 2004 ha posibilitado también una tutela penal especial consistente en que la perjudicada por un acto de violencia de género dispone del derecho a solicitar una orden de protección frente al agresor, además, de una tutela institucional que implica que se puedan adoptar una serie de medidas socio-asistenciales a fin de asegurar el bienestar físico y psíquico de la perjudicada después de haberse cometido el delito de violencia de género.

Pues bien, de lo anteriormente expuesto se extraen una serie de consideraciones relacionadas con los aspectos socio-culturales en los que se desarrollan estos delitos y que se hallan íntimamente vinculados con el hecho de que este tipo de conductas delictivas se producen normalmente en el entorno familiar lo que implica que de ser “sacadas” a la luz por las propias víctimas, produce inevitablemente una desestructuración familiar, de ahí, que en muchos de los casos la violencia de género permanezca en el ámbito privado sin ser denunciada, toda vez que aquéllas prefieran guardar silencio a cambio de mantener la familia tal como la conocen, al verse incapaces de afrontar una nueva forma de vida que no sea la que han vivido hasta ese momento. Por ende, se observa que la violencia de género se halla rodeada de una serie de circunstancias personales, familiares, educacionales que concurren en la víctima y que determinan la naturaleza de estos delitos y es que, cuando la perjudicada por un acto de violencia de género denuncia el mismo, toda su vida personal y familiar toma un nuevo giro al romper con el entorno en el que desarrollaba su estilo de vida, lo que le provoca una incertidumbre personal y emocional y que es en ocasiones la que, como anteriormente se apuntaba, la razón por la que esas acciones violentas permanezcan en silencio. A todas estas peculiaridades, propias de estos delitos, ha tratado de dar respuesta la Ley de 2004 al posibilitar una serie de mecanis-

mos judiciales y asistenciales a favor de las víctimas de violencia de género con el objeto de salvar los obstáculos que se les puedan presentar a las mujeres objeto de actos violentos a la hora de formular denuncia contra los mismos.

En este orden de cosas, es de destacar el carácter proteccionista de la Ley de 2004, habida cuenta de que se parte de un postulado básico, el hecho de que las víctimas de actos de violencia de género, las mujeres, se hallan en una posición más desfavorecida y más desequilibrada que la que mantienen los hombres, en base precisamente a la diferencia de trato existente entre hombres y mujeres en muchos ámbitos de la sociedad, de ahí, la tutela institucional otorgada por aquella norma a las mujeres que reciben malos tratos que supone la implicación de distintas Administraciones Públicas con el objetivo común de darles un amplio apoyo asistencial.

Por otro lado, detrás de cada víctima de un delito de violencia de género existe una historia personal y familiar que determina la naturaleza específica y especial de este tipo de delitos, al confluir elementos de carácter personal tanto en el agresor, como en la víctima; se trata de delitos cometidos por personas cuya valoración personal se refuerza con la comisión de actos violentos sobre su pareja, mientras que las víctimas adoptan un rol de sumisión y dependencia respecto del agresor, asumiendo la violencia de la que es objeto como algo normal dentro de la pareja o del entorno familiar, no cuestionándose su papel de víctima al embargarle un sentimiento de culpabilidad que justifica la situación en la que vive.

Pues bien, todos estos componentes de carácter personal, familiar, social y cultural que existen tras los delitos de violencia de género hacen de los mismos una categoría especial de infracciones delictivas, determinando que se haya creado todo un conjunto de medidas policiales, judiciales y administrativas de protección a las víctimas de los

mismos que únicamente se dan en este tipo de delitos.

Partiendo de lo anterior, y pese a que ha quedado evidenciado que las víctimas de violencia de género se hallan condicionadas por el entorno en el que desarrolla su vida diaria, no se puede establecer con carácter general que aquéllas pertenezcan a un determinada clase social o nivel cultural, toda vez que, la violencia contra la mujer no conoce de condición social, ni tampoco de edades, sino que es un problema universal que afecta a la sociedad actual, de ahí, la preocupación de los organismos internacionales como las Naciones Unidas por erradicarlo.

Por último, merece reseñar que la naturaleza especial de estos delitos en la que se entremezclan aspectos psicológicos, conductuales, culturales y sociales tanto del agresor como de la víctima, obstaculiza la reparación del mal causado, en el sentido de que en ocasiones es la propia víctima la que impide que las medidas judiciales que se han articulado a su favor se cumplan, al sentirse culpables de lo sucedido, de ahí, la complejidad del fenómeno de la violencia de género, cuyo tratamiento con toda seguridad deba llevarse a cabo desde un punto de vista preventivo dentro del ámbito de la educación, tal como la Ley de 2004 prevé acertadamente en su articulado.

4. VALORACIONES

No era objeto de este artículo realizar una exposición detallada de la regulación jurídica de los delitos de violencia de género, sino que se trataba

de realizar una aproximación a su normativa, destacando la especialidad de de estas conductas penales, teniendo presente en todo momento que este tipo de infracciones delictivas se diferenciaban del resto de las reguladas en nuestro ordenamiento penal, por la circunstancia de que las víctimas gozaban de una protección "extra", al haberse añadido

a la estrictamente jurídica, la tutela institucional entendida ésta en un sentido amplio.

Además, unido a lo anterior se entendía que la protección integral otorgada por la Ley de 2004 respondía a la situación de desvalimiento en la que se hallaban las víctimas de este tipo de delitos, respecto de los sujetos activos de los mismos, destacando el aspecto personal de estos delitos.

Pues bien, y a modo de conclusión, quizás sea éste el momento en el que nuestro legislador reflexione sobre la aplicación de la Ley Orgánica de 28 de diciembre de 2004, al haber transcurrido un período de tiempo lo suficientemente importante para poder llevar a cabo un balance sobre la efectividad de la misma en todos los niveles de protección que se han previsto para luchar contra el problema de la violencia de género, con el fin de determinar si esa normativa adolece de alguna carencia o cuando menos exista algún aspecto que sea susceptible de ser mejorado desde el punto de vista legislativo.

No cabe duda, que el aspecto preventivo de esta Ley representa el instrumento más importante para erradicar futuras conductas delictivas contra las mujeres, debiendo fomentarse en el ámbito educativo planes formativos en el que se incluyan los valores de respeto de los derechos y libertades fundamentales y principalmente el de igualdad de trato entre hombres y mujeres, puesto que, la educación continua siendo el arma más influyente para eliminar conductas indeseables para la sociedad que afecten a una normal y ordenada convivencia.

REFERENCIAS

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1978, de 27 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado (España)*, 311, 29 de diciembre de 1978.
- PARLAMENTO EUROPEO (2004). *Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (el denominado Programa Daphne II)*. Diario Oficial de la Unión Europea
- PARLAMENTO EUROPEO (1999). *Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género*. Diario Oficial de la Unión Europea.
- DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1993). *Sobre la eliminación de la violencia sobre la Mujer, de 20 diciembre de 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas*. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104, de 20 de diciembre de 1993.
- DECLARACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO (2010). *Sobre la campaña "Di no a la violencia contra las mujeres" de 8 de julio de 2010*. Diario Oficial de la Unión Europea.
- DICTAMEN DEL COMITÉ DE LAS REGIONES (2010). *Sobre la manera de combatir el analfabetismo funcional y el desarrollo de una estrategia europea para prevenir la exclusión y promover la realización personal*. Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de julio de 2010.
- LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado (España)*, 313, 29 de diciembre de 2004.
- LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado (España)*, 281, 24 de noviembre de 1995.
- LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros. *Boletín Oficial del Estado (España)*, 234, 30 de septiembre de 2003.
- LEY ORGÁNICA 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado (España)*, 283, 26 de noviembre de 2003.

- LEY ORGÁNICA 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. Boletín Oficial del Estado (España), 183, 1 de agosto de 2003.
- LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres. Boletín Oficial del Estado (España), 71, 23 de marzo de 2007.
- Naciones Unidas (1997). Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997. Naciones Unidas.
- Resolución del Parlamento Europeo (1997). Sobre una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres, de la Comisión de Derechos de la Mujer. Diario Oficial de la Unión Europea, nº 286 de 22709/1997.
- RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO (2009). *Sobre el enfoque integrado de la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de los trabajos de las comisiones y delegaciones, de 22 de abril de 2009.* Diario Oficial de la Unión Europea.
- RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO (2009). *Sobre eliminación de la violencia contra la mujer, de 26 de noviembre de 2009.* Diario Oficial de la Unión Europea.